



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **196** -2023-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 13 OCT. 2023

### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 28323-2022 de fecha 05 de diciembre de 2022 de la administrada **MARIBEL PORTILLO GONZALES**, quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 78-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 20 de julio del 2023 y el Informe N°464-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 25 de julio del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 28323-2022 del 05 de diciembre de 2022, la ex funcionaria **MARIBEL PORTILLO GONZALES** solicita el pago de sus vacaciones trucas correspondiente al año 2020, 2021 y 2022, por haber laborado en el cargo de Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la

compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 78-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 20 de julio de 2023, el Responsable de Control de Personal concluye que: "La ex funcionaria inicia su vínculo laboral bajo modalidad contractual de servicios CAS "confianza", en merito a los contratos y extractos RCR respectivamente (...), a partir del 05 de mayo del 2020 y concluye la misma el 08 de noviembre del 2022 habiendo acumulado un total de 02 años, 06 meses y 40 días consecutivos, siendo factible otorgar el Certificado de Trabajo (...)", asimismo señala que: "El record de asistencia emitida por el Área de Control de Personal se aprecia que la ex funcionaria no acumulo licencia a cuenta de periodo vacacional que tenga incidencia en su record laboral, debiendo practicarse su liquidación económica en observancia a la normativa (...);"

Que, con informe N° 464-2023-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 25 de julio de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, correspondiente por única vez el monto de S/. 16,322.22 soles, según al siguiente detalle:

**a).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2020**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,500.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 05/05/2020 AL 31/12/2020	236	6,500.00	4,261.11

**b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2021**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,500.00

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2021 AL 31/12/2022	360	6,500.00	6,500.00

**c).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2022**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,500.00

196

PERIODO	TOTAL DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2022 AL 31/12/2022	308	6,500.00	5,561.11

MONTO TOTAL (a+b+c) S/. 16,322.22  
DEDUCCIONES (00) días S/. ( 0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

TOTAL S/. 16,322.22

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 16,322.22

Correlativo de Meta: 0081-2023 – ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la ex funcionaria **MARIBEL PORTILLO GONZALES** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 22/100 SOLES** (S/ 16,322.22), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N° 78-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N° 464-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0081-2023 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.3.2.8.1.5, Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **MARIBEL PORTILLO GONZALES** en su domicilio real Av. Mariscal Gamarra N° 208 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines

196

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**